

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISION CIVIL**

*Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.
Rad.: 006-2019-00104-02*

Realizado el examen preliminar del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A contra la sentencia de 1 de marzo de 2024, se advierte que la alzada fue concedida por el a quo en el efecto DEVOLUTIVO, correspondiendo en su lugar hacerlo en el SUSPENSIVO, al haber sido apelada por "ambas partes" (inc.2, núm.3, art.323 del C.G.P).

En consecuencia, se admite en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A, contra la sentencia en mención proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, en el asunto en referencia.

Se advierte a las partes que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado el auto que admite la apelación o el que niega la solicitud de pruebas, los apelantes deberán sustentar el recurso por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes y de dicha sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días; de no sustentar la alzada en el término establecido, se declarará desierto el recurso de apelación (inc.3 ib).

Comuníquese la presente decisión al juzgado de origen a través de la Secretaría de la Sala Civil de esta Corporación (inc.6 art.325 ib).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese,



CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA
Magistrado